

#5847

R/12071

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Dic 10/51.-

Res. aprob. del Convenio firmado
en esta ciudad el 26 de Nov.
1951 por el Gobierno de la Rep. Domi-
nicana y el de los Estados Uni-
dos de América, con el fin de ex-
tender por una porción del terri-
torio nacional el campo Expe-
rimental de tiro de largo alcan-
ce para la prueba de proyecti-
les dirigibles, ubicado en la
Florida.-

11 Piezas.-



*Comisión Especial
Comisión de Paz y
Comisión de Sucesos, Trujillo
Acordada*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

41069

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de diciembre, 1951.

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con el art. 49, apartado 7, de la Constitución, someto al Congreso Nacional, por el digno conducto de usted, y para que sea debidamente aprobado por ese Alto Cuerpo, el Convenio firmado en esta ciudad el 26 de noviembre último por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos, con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida. Someto también a la aprobación del Congreso el texto de las notas cambiadas entre los dos gobiernos suscribientes del Convenio, que deben considerarse como parte del mismo, y el texto de las notas intercambiadas entre este Gobierno y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Todas con la misma fecha 26 de noviembre de 1951.

El Convenio aludido en este mensaje ha sido objeto de largas y cuidadosas negociaciones y es, sin duda, el resultado de una detenida confrontación del interés nacional

F/12071



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

dominicano con el evidente interés de las Potencias democráticas comprometidas en la lucha contra los sistemas y programas políticos del marxismo.

Según reza en la letra del Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos de América, interesado, como es de público conocimiento, en la efectiva organización de un sistema mundial de defensa solidaria de los países democráticos, se dirigió al Gobierno dominicano, hace meses, con el propósito de asociar nuestro país a aquel programa estratégico, de incalculables consecuencias para el futuro de la democracia. Desde el primer momento consideré que no podíamos nosotros, por ninguna razón plausible, sustraernos del esfuerzo colosal que están realizando aquella gran nación y sus aliados, para salvar al mundo de la muy proterva amenaza comunista.

En los tiempos que corren, impregnados de inquietud y de ansiedad, ningún pueblo puede considerarse seguro de su suerte si no cuenta con el concurso y la ayuda de sus amigos. La característica de nuestra época la dan la solidaridad y el internacionalismo: la ayuda recíproca y el sincero intercambio de intereses verdaderamente superiores entre los pueblos. Por su posición geográfica y por la importancia estra-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

tégica de sus costas, nuestro país está íntimamente ligado a todos los sistemas de defensa del Atlántico Norte, centro vital de operaciones en el que, por más de cuatro siglos, se han afinado los destinos de la civilización occidental.

Tan pronto llegó a mis manos el proyecto de acuerdo sometido a la consideración de este Gobierno por la Embajada de los Estados Unidos, designé una Comisión Especial, presidida por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para que lo estudiara y tomara sobre sí la responsabilidad de las negociaciones. En esta Comisión Especial figuraba, desde luego, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, con los señores Embajadores Julio Ortega Frier, Manuel A. Peña Batlle y Rafael Leonidas Trujillo Martínez.

Frente al primer proyecto de los Estados Unidos, la referida Comisión Especial, siempre en contacto conmigo, redactó un Contra-proyecto que, sometido a la consideración de la Embajada, se convirtió en base de las negociaciones, por los cambios sustanciales que contenía respecto del texto originario. Para que podáis seguir el curso de este asunto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

someto también, como complemento del presente mensaje, los documentos que componen el Expediente de las negociaciones.

En un ambiente de cordialidad y buena fe fueron despejándose las primeras dificultades, siempre anejas a compromisos tan importantes y trascendentales como son los que hacen la materia del acuerdo que envío a la aprobación del Congreso.

Finalmente se ajustaron los criterios disidentes sobre determinadas cuestiones y se concertó un acuerdo sólido e igualmente satisfactorio para ambas partes contratantes. Deseo informar también que en el curso de las negociaciones comparecieron a esta Capital, en distintas oportunidades, altos funcionarios militares norteamericanos, relacionados con el Campo de Tiro de largo Alcance para la experimentación de proyectiles dirigibles. Las visitas de esos señores tuvieron por objeto esclarecer el criterio del Gobierno dominicano sobre los objetivos de dicha arma y sobre la técnica que la respalda. Hasta ahora todo esto constituye un secreto militar que sólo con las limitaciones que le ha comentado últimamente la prensa norteamericana puede pasar a conocimiento del público. A esa información me remito.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

Según se desprende de la letra y del espíritu mismo del Convenio, el Gobierno dominicano ha puesto grandísimo empeño en preservar los soberanos derechos de la República de cualesquiera contingencias futuras y en darle al acuerdo recién concertado un claro y patente sentido de colaboración con los Estados Unidos y la Gran Bretaña, en paridad absoluta de derechos entre nuestro país y los grandes poderes que representan la otra parte contratante. Debo declarar honradamente que en ningún momento de las negociaciones sentí inclinación de aquellos poderes a obtener de nosotros otra cosa que una justa y honorable cooperación, impuesta por la necesidad en que estamos todos de afrontar un peligro común.

Ese empeño mío de preservación se manifiesta también en otras disposiciones básicas del Convenio como son la de crear una jurisdicción de arbitraje, con expreso señalamiento de árbitro, para solucionar por vía judicial las divergencias que puedan surgir entre las partes con motivo de la ejecución o de la interpretación del Convenio; la reducción del período de vigencia del mismo, de veinticinco a diez años; la fijación expresa y taxativa del número de estaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 6 -

que podrán construirse en territorio dominicano para la extensión del Campo de Tiro; la creación de una Comisión Militar Mixta encargada de convenir y fijar las particularidades de ejecución del Convenio; la limitación del vuelo de los proyectiles dirigibles a un sector de nuestras aguas territoriales, y otras previsiones más destinadas a resguardar las personas, la propiedad y la libertad de los dominicanos.

Al asociar a la República al gran movimiento estratégico que vienen realizando las naciones aliadas para armar la resistencia de éstas frente al enemigo común, he sido consecuente, una vez más, con la definida e inquebrantable posición que desde hace mucho tiempo tengo tomada contra la envolvente acción política general del comunismo. Al conducirme en esta forma he creído cumplir un sagrado deber de preservación nacional. No se me escapa, sin embargo, la circunstancia de que, al aceptar la formal solicitud de los Estados Unidos para entrar como elemento activo del desarrollo del arma nueva que es el proyectil dirigible, nos hemos convertido en el objetivo mismo de un eventual ataque del enemigo. Pero ni el Gobierno ni el pueblo dominicanos deben te-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 7 -

ner en cuenta esa circunstancia cuando de su sacrificio puedan derivarse ventajas apreciables para la paz y la tranquilidad futuras de la humanidad. Nuestra contribución a la derrota final del marxismo está fundada en una genuina y sincera actitud del Estado, pareja a la de los más comprometidos y expuestos defensores y sostenedores de la democracia como sistema de gobierno. El Congreso juzgará por sí mismo todos los elementos y factores que concurren en la orientación de este importantísimo asunto.

Deseo asimismo, y por último, aclarar a los señores legisladores un hecho de orden técnico-jurídico que concierne a la aprobación del presente Convenio, y que he tenido muy en cuenta al negociarlo. Por razones de carácter constitucional el Presidente de los Estados Unidos de América no está obligado a enviar este Convenio a la aprobación del Senado de su país; pero nuestra Constitución no distingue en cuanto a la aprobación de los instrumentos internacionales concertados por el Poder Ejecutivo, que deben ser aceptados todos por el Congreso Nacional. Por esta circunstancia el Convenio será perfecto tan pronto como lo apruebe nuestro Con-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 8 -

greso y sin necesidad del voto congresional de los Estados Unidos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América y el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951,

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida, el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951, que copiados a la letra dicen así:

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América y el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951,

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida, el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO PARA EXTENDER EL CAMPO DE TIRO
DE GRAN ALCANCE PARA LA PRUEBA DE
PROYECTILES DIRIGIBLES

-----ooooOoooo-----

PREAMBULO

El Gobierno de la República Dominicana, representado para los fines de este Convenio por Su Excelencia Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado para los mismos fines por el señor Ralph H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de estimular los adelantos y el desarrollo de nuevos sistemas estratégicos, de cuya eficacia dependerán, considerablemente, la defensa y la seguridad de los países americanos, ha solicitado la colaboración y la ayuda del Gobierno de la República Dominicana en la implantación, estudio y desenvolvimiento de ciertos métodos y armas de guerra, para lo cual se considera indispensable el concurso de este país, por su posición geográfica y sus implicaciones en la defensa de toda el área del Atlántico Norte;

Por cuanto el Gobierno de la República Dominicana, consecuente con su política de colaboración con el sistema de la defensa continental y con los fines de la seguridad mancomunada de las naciones del Hemisferio, está dispuesto a acceder a la solicitud que le ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de América y se siente inclinado, como en anteriores oportunidades, a no escatimar su concurso en el afianzamiento de la seguridad colectiva;

Por tanto, ambas Partes Contratantes, representadas como se ha dicho, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, a través de la porción del territorio de la República Dominicana indicada en el plano anexo, que, firmado por los contratantes, forma parte integrante y básica del presente Convenio. Desde ahora la referida porción del territorio dominicano será mencionada como el "Area del Campo de Tiro".

ARTICULO II

A fin de hacer efectiva la colaboración de la República Dominicana en la extensión del referido Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, el Gobierno de la República Dominicana proporcionará al Gobierno de los Estados Unidos de América, dentro de la porción del territorio nacional designada como Area del Campo de Tiro en el plano anexo a este acuerdo, los sitios, derechos de paso, puntos de observación y de amplificación de señales cablegráficas que ambas partes convengan como necesarios a la realización de este Convenio. Queda entendido que los mencionados sitios, destinados al emplazamiento de las estaciones del Campo de Tiro, no podrán ser más de tres. Queda también entendido que los puntos de observación y de amplificación de señales cablegráficas no serán considerados como "sitios" ni limitados en su número.

ARTICULO III

Queda convenido que el Gobierno de los Estados Unidos de

América, no adquiere, en virtud del presente convenio, ningún derecho de ocupación, jurisdicción ni control sobre ninguna porción del Area del Campo de Tiro, salvo los sitios, otras instalaciones y los derechos de paso establecidos en el Artículo II.

ARTICULO IV

Una Comisión Militar Mixta, compuesta por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación de la República Dominicana y el Miembro principal de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América comisionado en el Campo de Tiro de Gran Alcance, acordará toda cuestión concerniente a operaciones que dependan de este Convenio. Tales cuestiones podrán relacionarse con el tamaño, ubicación y límites de los sitios, otras instalaciones y derechos de paso a que se refiere el Artículo II; la manera y el método en que el personal de los Estados Unidos transitará por el territorio de la República Dominicana fuera del Area del Campo de Tiro, la duración de los períodos en que dicho personal podrá permanecer en ese territorio y cualesquiera otras cuestiones que se relacionen con la ejecución de este Convenio. Los dos miembros de esta Comisión Mixta, podrán hacerse asesorar, en el cumplimiento de sus funciones, por los asesores diplomáticos, legales, militares y técnicos que cada uno de ellos considere necesarios al fiel desempeño de la misión que le confía el presente acuerdo.

ARTICULO V

En interés de aumentar la capacidad militar de la República Dominicana para la defensa nacional y hemisférica, el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene, en tanto que sea factible, utilizar en la operación de la parte del Campo de Tiro de Gran Alcance establecida en la República Do-

minicana, el personal dominicano que esté calificado para ello, bajo las normas de técnica y de seguridad del Campo de Tiro. Conviene también en poner a disposición de tal personal información técnica relacionada con operaciones del Campo de Tiro dentro de la República Dominicana.

ARTICULO VI

(1) El Gobierno de los Estados Unidos de América, tendrá en el Area del Campo de Tiro, condicionados por la soberanía de la República Dominicana, los siguientes derechos:

- (a) volar proyectiles dirigibles sobre las aguas territoriales de la República Dominicana comprendidas dentro del Area del Campo de Tiro. Los mencionados proyectiles no podrán ser dirigidos ni volados sobre ninguna porción del territorio dominicano propiamente dicho, a menos que sea para los fines mencionados en el subpárrafo (b) que sigue.
- (b) disparar y aterrizar proyectiles dirigibles en el lugar o lugares que convengan los Gobiernos contratantes, representados por la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo IV;
- (c) instalar, conservar y hacer uso de instrumentos y sistemas de comunicación, incluyendo radar, radio, líneas terrestres y cables submarinos para fines relacionados con el Campo de Tiro de Gran Alcance en el lugar o lugares que convenga la Comisión Mixta, entendiéndose que no se requerirá tal acuerdo en lo concerniente a ninguna estación de inalámbrico, cable submarino, línea terrestre u otro sistema

que se instale en el perímetro de alguno de los sitios;

- (d) construir, conservar y usar, dentro del Area del Campo de Tiro, carreteras, caminos, aerodromos y campos de aterrizaje, según lo convenga de tiempo en tiempo la Comisión Mixta prevista en el artículo IV de este acuerdo.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos no hará ningún experimento con explosivos atómicos dentro del territorio de la República Dominicana en conexión con operaciones llevadas a cabo bajo este Convenio.

ARTICULO VII

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá, además, el derecho de operar dentro del Area del Campo de Tiro, incluyendo las aguas territoriales contenidas dentro de dicha Area, los vehículos, buques, y aeroplanos que sean necesarios a los fines del Campo de Tiro. La Comisión Mixta prevista en el Artículo IV de este Convenio, se entenderá con las regulaciones de esta materia. La utilización de puertos, aeropuertos y caminos que no estén ubicados dentro del Area del Campo de Tiro, quedará sujeta al uso corriente y tradicional de los dos Estados y a las reglas del Derecho Internacional, e incluirá toda clase de exoneraciones y cortesías para buques y aviones, así como el tránsito para vehículos terrestres sin gravámenes o impuestos.

ARTICULO VIII

Los Gobiernos contratantes tomarán toda precaución contra los peligros y daños resultantes de las operaciones que se lleven a cabo bajo este Convenio en el Area del Campo de Tiro.

ARTICULO IX

El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en

pagar indemnización adecuada, en toda reclamación válida, introducida por el Gobierno de la República Dominicana, por concepto de lesiones o daños que reciban las personas o la propiedad, con motivo de las operaciones que se lleven a cabo en el Campo de Tiro de Gran Alcance.

ARTICULO X

Las autorizaciones que se conceden al Gobierno de los Estados Unidos de América por este convenio no podrán tener efecto con perjuicio de ninguno de los derechos soberanos de la República Dominicana ni de ninguno de los servicios del Gobierno Dominicano, especialmente de los derechos de navegación aérea o marítima, pública o privada, o de los de comunicaciones de todo género en el Area del Campo de Tiro.

ARTICULO XI

El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá todos los gastos que ocasione en la República Dominicana la extensión del Campo de Tiro de Gran Alcance a través del territorio dominicano, así como los que ocasionen su mantenimiento y su funcionamiento, de acuerdo con los términos de este Convenio. El Gobierno de la República Dominicana comprará para sí, y a su costo, todos los terrenos que sean necesarios para los sitios y otras instalaciones del área del Campo de Tiro o que sean necesarios a otros fines de dicha área, según los determine y especifique la Comisión Mixta prevista en el Artículo IV.

ARTICULO XII

No se pagará ningún impuesto o derecho por concepto de matrícula o patente para el uso, en la República Dominicana, de vehículos automóviles pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América o al personal asignado o en funciones

en el Campo de Tiro de Gran Alcance, a excepción de los que pertenezcan a los dominicanos y a los extranjeros residentes en la República.

ARTICULO XIII

(1) No se cobrarán derechos de importación, impuestos de consumo u otros impuestos sobre lo siguiente:

- (a) material, maquinaria, artículos o mercancías destinados al establecimiento, conservación o uso en el Campo de Tiro de Gran Alcance, consignados o destinados a las autoridades de los Estados Unidos de América o a algún contratista;
- (b) artículos para el uso o consumo a bordo de los buques o aviones de los Estados Unidos de América en servicio del Ejército, La Marina, la Fuerza Aérea, el Servicio de Guardacostas o el Servicio de Hidrografía o Geodesia;
- (c) artículos consignados a las autoridades de los Estados Unidos de América para uso de instituciones bajo la dirección de este Gobierno, tales como Puestos de Servicio Militar, Tiendas Militares o Clubs de Servicio, o para su venta en ellas a los miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos, o a empleados civiles de los Estados Unidos de América relacionados con el Campo de Tiro de Gran Alcance, o a los miembros de sus familias que residan con ellos, o a otras personas no domiciliadas en la República Dominicana en funciones con el Campo de Tiro de Gran Alcance;

(d) efectos personales o domésticos de las personas a que se refiere el inciso (c) de este Artículo, y de los contratistas y sus empleados, excepto los naturales de la República Dominicana y extranjeros residentes en la República, empleados en el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance y presentes en la República Dominicana en razón, solamente, de su empleo.

(2) No se cobrarán derechos de exportación sobre el material, maquinaria, artículos o mercancías indicados en el párrafo (1) en el caso de que se reexpidan de la República Dominicana.

(3) Este Artículo se aplicará aún cuando el material, maquinaria, artículos o mercancías pasen por otras partes de la República Dominicana, en tránsito a uno de los sitios o de alguno de los sitios.

(4) Las autoridades de los Estados Unidos de América tomarán medidas administrativas tendientes a impedir la reventa de mercancías que se vendan de conformidad con el inciso (c) del párrafo (1) o que se importen de conformidad con el inciso (d) del párrafo (1) de este Artículo, a personas sin derecho a comprar mercancías en los citados Puestos de Servicio Militar, Tiendas Militares o Clubs de Servicio, o sin derecho a importación libre de conformidad con dicho inciso (d) del párrafo (1) y, en general, para prevenir el abuso de las franquicias aduaneras que se conceden conforme a este Artículo. Para este fin dichas autoridades colaborarán con el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO XIV

(1) Ningún miembro de las Fuerzas de los Estados Unidos

ni ningún nacional de los Estados Unidos de América que se halle en servicio o empleado en la República Dominicana en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance y que resida en la República Dominicana únicamente en razón de su empleo, o los miembros de su familia inmediata, estará obligado a pagar impuesto sobre la renta en la República Dominicana, excepto en el caso de ingresos percibidos en la República Dominicana procedentes de empleo o trabajo fuera del relacionado con el Campo de Tiro de Gran Alcance.

(2) Ninguna de las personas indicadas estará obligada a pagar en la República Dominicana impuesto alguno de matrícula, cédula o gravamen semejante por concepto de su persona, como tampoco ningún impuesto sobre propiedad o uso de bienes situados en el Area del Campo de Tiro o fuera de la República Dominicana.

(3) Ninguna persona regularmente domiciliada en los Estados Unidos estará obligada a pagar impuesto sobre la Renta en la República Dominicana por concepto de utilidades percibidas en virtud de algún contrato concertado en los Estados Unidos de América con el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance, ni ningún otro impuesto de la naturaleza de licencia respecto a servicio o trabajo alguno para el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance.

ARTICULO XV

(1) (a) Excepto de lo estipulado en el inciso (b), el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de ejercer exclusiva jurisdicción, en lo criminal, en lo referen-

te a todo delito que cometan, en la República Dominicana, las personas siguientes:

- (i) Miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos;
- (ii) Otras personas sujetas al Código Militar de los Estados Unidos, a excepción de naturales de la República Dominicana o extranjeros residentes en la República.

(b) Excepto durante un período de hostilidades en las cuales se vea envuelto uno u otro de los Gobiernos, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrán jurisdicción conjunta sobre los delitos que cometan fuera de los sitios a que se refiere el Artículo II las personas descritas en el inciso (a) contra un nacional de la República Dominicana o un extranjero residente. En cada uno de estos casos la Comisión Militar Mixta resolverá cuál de los Gobiernos ejercerá jurisdicción y tomará también en consideración si el delito fué originado por cualquier acción u omisión cometida en el desempeño de funciones oficiales. Durante un período de hostilidades en las cuales se vea envuelto uno u otro de los Gobiernos se aplicará el principio que se expresa en el inciso (a). *hate aquel*

(2) Siempre que las autoridades militares de los Estados Unidos de América ejerzan jurisdicción sobre algún presunto delincuente, las autoridades de la República Dominicana colaborarán en el arresto y entrega del presunto delincuente, en la compilación de pruebas y en llevar a cabo toda indagación necesaria, inclusive la incautación y, cuando el caso lo requiere, en la entrega de las pruebas y de todo objeto relacionado con el delito. Toda persona que de conformidad con este Convenio no se encuentre bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos de América y que sea acusada de delitos co-

metidos en alguno de los sitios, o que se halle en alguno de los sitios con motivo de delitos cometidos en otras partes de la República Dominicana, será entregada a las autoridades dominicanas. En tales casos las autoridades de los Estados Unidos de América colaborarán en la compilación de pruebas y en llevar a cabo toda indagación necesaria, inclusive la incautación y, cuando el caso lo requiera, en la entrega de las pruebas y de todo objeto relacionado con el delito.

(3) Los miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos de América y otras personas sujetas al Código Militar de los Estados Unidos de América, estarán inmunes de la jurisdicción civil de la República Dominicana en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales; pero queda entendido que en determinados casos los Estados Unidos de América podrán renunciar a esa inmunidad.

ARTICULO XVI

El Gobierno de la República Dominicana tomará cuantas providencias sean necesarias para proteger los sitios y otras instalaciones del Campo de Tiro de Gran Alcance en la República Dominicana, y para proteger la seguridad de las operaciones llevadas a cabo allí por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII

El Gobierno de la República Dominicana garantiza al Gobierno de los Estados Unidos de América el libre acceso a y la libre salida de los sitios y el territorio dominicano, de todas las personas, civiles o militares, dominicanas o extranjeras, que estén al servicio del Campo Experimental de Tiro de Gran Alcance, sea como empleados, contratistas o de cualquier otra manera. Para los efectos de este artículo el dicho personal, con excep-

ción de los nacionales dominicanos, estará exento de la aplicación de los reglamentos dominicanos de residencia, pasaporte, visas y otros semejantes, tanto a su entrada a como a su salida de la República Dominicana. Los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo, por conducto de la Comisión Militar Mixta, para extender documentación especial de identificación y permanencia a las personas que estén al servicio del Campo de Tiro de Gran Alcance. Del mismo modo se procederá con las placas de los vehículos de transporte que pongan los Estados Unidos de América al servicio del Campo de Tiro.

ARTICULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de establecer Oficinas de Correos Militares en los sitios para uso exclusivo de las Fuerzas de los Estados Unidos y el personal civil (inclusive los contratistas y sus empleados) que sean nacionales de los Estados Unidos de América y que trabajen en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance, y las familias de esas personas, para servicio postal interno entre las Oficinas de Correos Militares de los sitios y entre estas y otras Oficinas de Correos de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XIX

Los Gobiernos Contratantes, por medio de la Comisión Mixta referida en el Artículo IV, se pondrán de acuerdo con respecto a cualesquiera medidas o disposiciones sanitarias que sean necesarias en las cercanías de los sitios.

ARTICULO XX

(1) El título de propiedad sobre cualesquiera bienes ubicados en el Area del Campo de Tiro (incluyendo los bienes añadidos a la tierra) y aportados por el Gobierno de los Esta-

dos Unidos para los fines de este Convenio, queda siendo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) En cualquier momento, antes de la terminación de este convenio o en un plazo posterior razonable, que no pasará de un año, tales bienes a discreción del Gobierno de los Estados Unidos, podrán:

- (a) Cambiarse de lugar a ó dentro de los sitios, o
- (b) Retirarse de los sitios, ó
- (c) Disponer de Ellos.

(3) La recolocación, la traslación, o la disposición de cualquier bien bajo los términos de este artículo será efectuada de manera que no cause daño al valor del terreno en el cual está situado.

(4) Dichos bienes podrán ser exportados por las autoridades de los Estados Unidos de América libres de toda licencia, derecho de exportación, gabela o impuesto.

(5) Todos los bienes que no hayan sido retirados o de los cuales no se haya dispuesto como se indica, en un plazo razonable después de la terminación de este convenio, que no excederá de un año, pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO XXI

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de emplear y hacer uso, para los fines de este Convenio, de todo servicio público, utilidades, y otras facilidades, bahías, caminos, carreteras, puentes, viaductos, canales, y demás medios semejantes de transporte pertenecientes a, controlados o regulados por el Gobierno de la República Dominicana bajo los términos y condiciones que convenga la Comisión Mixta.

ARTICULO XXII

(1) El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá colocar o instalar, en el Area del Campo de Tiro, luces, y otras ayudas para la navegación de los buques y aviones necesarios para las operaciones del Campo de Tiro de Gran Alcance.

(2) Los buques de los Estados Unidos de América que mantengan en servicio el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Servicio de Guardacostas y el Servicio de Hidrografía y Geodesia, en relación con el Campo de Tiro de Gran Alcance, no estarán sujetos a pilotaje obligatorio en la República Dominicana y estarán exentos de derechos de puertos y de faro.

ARTICULO XXIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América no ejercerá ninguno de los derechos que concede este Convenio, ni tampoco permitirá su ejercicio como no sea para los fines que se especifican en este Convenio.

Como consecuencia de lo que dispone el presente artículo los miembros del personal destacado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en las estaciones del Campo de Tiro, tanto civil como militar, asumen la obligación de no participar ni intervenir, por ningún medio, en los asuntos que atañen a la política interna de la República Dominicana.

ARTICULO XXIV

(1) El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América harán, respectivamente, cuanto esté de su parte para colaborar entre sí a fin de llevar a pleno efecto las disposiciones de este Convenio de conformidad con su tenor y tomarán, con este objeto, cuantas medidas estimen convenientes.

(2) Durante el período de vigencia de este Convenio ninguna ley de la República Dominicana que abrogue o afecte alguno de los derechos que se conceden al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Convenio, será aplicable en el Area del Campo de Tiro, como no sea con la anuencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XXV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y permanecerá en vigencia por un período de diez años, y, en adelante, hasta un año después de la fecha en que uno u otro de los Gobiernos contratantes dé aviso al otro de su intención de terminarlo.

ARTICULO XXVI

Las Partes Contratantes convienen en someter a la Corte Internacional de Justicia o a un árbitro escogido por ellas toda cuestión relativa a la interpretación de este Convenio cuyo arreglo no se efectúe por los medios acostumbrados.

HECHO en dos originales en los idiomas español e inglés, ambos ejemplares de igual autenticidad, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Firmado:

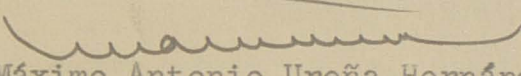
Por la República Dominicana: Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Por los Estados Unidos de América: Ralph H. Ackerman,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exte-

riores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original del Convenio para Extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de proyectiles Dirigibles, firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.


Máximo Antonio Ureña Hernández

interiores y Cables, CERTIFICADA que la copia que antecede es fiel y
conforme al original del Convenio para expandir el Comercio de
Tiro de gran alcance para la Franja de Proyección Vertical,
firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Go-
bierno de los Estados Unidos de América, que se encuentra de-
positado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relacio-
nes Exteriores y Fomento.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.

[Faint signature]
Miguel Antonio Brana Hernández

Embajada Americana

Ciudad Trujillo, R. D., Noviembre 26, 1951.

No. 145

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo firmado en el día de hoy por medio del cual la República Dominicana accede a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el campo de prueba de proyectiles dirigidos de largo alcance a través de una porción del territorio de la República Dominicana, según fué establecido en dicho acuerdo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América desea asegurar al Gobierno de la República Dominicana que durante el período de construcción de las bases contemplado bajo el arriba mencionado acuerdo, empleará un número mínimo de personal extranjero consistente con la necesaria rapidez del trabajo que se va a llevar a cabo y que después de terminada la construcción y que las bases estén establecidas, el complemento de personal, aparte de los nacionales dominicanos y extranjeros residentes, no excederá y probablemente será mucho menos de 300 personas para operaciones normales. Este número podrá ser aumentado durante el tiempo en que se conduzcan los experimentos extendiendo invitaciones a observadores adicionales, pero en ningún caso se contempla que el número total de empleados o invitados exceda el número de 500 personas.

-sigue-

A Su Excelencia
Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto,
Ciudad Trujillo.

-2-

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que esta nota conjuntamente con su nota de contestación, serán consideradas por el Gobierno de los Estados Unidos de América como constancia del Acuerdo de los dos Gobiernos en relación con este asunto.

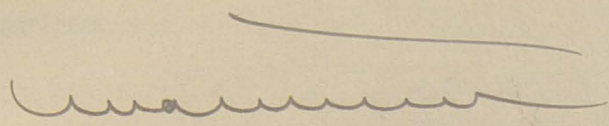
Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado:

Ralph H. Ackerman
Embajador

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.



Máximo Antonio Ureña Hernández



35467

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de noviembre, 1951.

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de fecha 26 de noviembre corriente, número 145, en la cual Vuestra Excelencia se refiere al Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de proyectiles Dirigibles, firmado en el día de hoy por el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La nota de Vuestra Excelencia copia a la letra dice así:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo firmado en el día de hoy por medio del cual la República Dominicana accede a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el campo de prueba de proyectiles dirigidos de largo alcance a través de una porción del territorio de la República Dominicana, según fué establecido en dicho acuerdo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América desea asegurar al Gobierno de la República Dominicana que durante el período de construcción de las bases contemplado bajo el arriba mencionado acuerdo, empleará un número mínimo de personal extranjero consistente con la necesaria rapidez del trabajo que se va a llevar a cabo y que después de terminada la construcción y que las bases estén establecidas, el complemento de personal, aparte de los nacionales domi-

- sigue -

A Su Excelencia
Ralph H. Ackerman,
Embajador de los Estados Unidos
de América, SU EMBAJADA.-

-2-

nicanos y extranjeros residentes, no excederá y probablemente será mucho menos de 300 personas para operaciones normales. Este número podrá ser aumentado durante el tiempo en que se conduzcan los experimentos extendiendo invitaciones a observadores adicionales, pero en ningún caso se contempla que el número total de empleados o invitados exceda el número de 500 personas.

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que esta nota conjuntamente con su nota de contestación, serán consideradas por el Gobierno de los Estados Unidos de América como constancia del Acuerdo de los dos Gobiernos en relación con este asunto".

Me es grato informar, en respuesta, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Dominicana acepta los términos de la nota anteriormente transcrita y que en consecuencia dicha nota y la presente serán consideradas por ambos Gobiernos como constancia del Acuerdo a que ambas se refieren.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más alta consideración.


Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto.

TM/t

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original remitido a Su Excelencia Ralph H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Domini-

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.


Máximo Antonio Ureña Hernández

Embajada Americana

Ciudad Trujillo, R.D., Noviembre 26, 1951.

No. 146

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al convenio entre nuestros dos gobiernos, firmado en el día de hoy, y relativo al campo de tiro de gran alcance para probar el vuelo de proyectiles dirigibles, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte trabaja en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto. Podría ser, por lo tanto, que el Gobierno del Reino Unido quisiera enviar oportunamente personal británico a los sitios correspondientes en la República Dominicana para estudiar el vuelo de los proyectiles dirigibles en colaboración con los representantes de los Estados Unidos de América, y que los proyectiles británicos sean volados, en ocasiones, sobre el campo de ensayo lanzándolos desde Cocoa, en Florida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado:

Ralph H. Ackerman
Embajador.

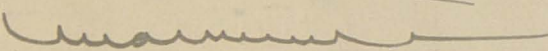
A Su Excelencia
Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto,
Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamen-

-2-

to Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, ^XCERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.


Máximo Antonio Ureña Hernández



4

35468

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de noviembre, 1951.

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota número 146, de fecha 26 del presente mes de noviembre, en la cual Vuestra Excelencia se refiere al Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de proyectiles Dirigibles, suscrito hoy entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de la República Dominicana.

La nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:

"Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al convenio entre nuestros dos gobiernos, firmado en el día de hoy, y relativo al campo de tiro de gran alcance para probar el vuelo de proyectiles dirigibles, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte trabaja en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto. Podría ser, por lo tanto, que el Gobierno del Reino Unido quisiera enviar oportunamente personal británico a los sitios correspondientes en la República Dominicana para estudiar el vuelo de los proyectiles dirigibles en colaboración con los representantes de los Estados Unidos de América, y que los proyectiles británicos sean volados, en ocasiones,

-sigue-

A Su Excelencia
Ralph H. Ackerman,
Embajador de los Estados Unidos de
América, SU EMBAJADA.-

-2-

sobre el campo de ensayo lanzándolos desde
Cocoa, en Florida.


Aprovecho esta oportunidad para reiterar
a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más
alta consideración".

Me es grato informar, en respuesta, a Vues-
tra Excelencia, que el Gobierno de la República Dominica-
na da su conformidad a los términos de la precitada nota,
los cuales interpreta como implicativos de la aceptación
por el Gobierno de los Estados Unidos de América para que
las condiciones de dicho acuerdo sean aplicables mutatis
mutandis entre el Gobierno de la República Dominicana y
el del Reino Unido, respecto de cualquier personal ó equi-
po que éste último pueda querer enviar a los sitios en la
República Dominicana.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vues-
tra Excelencia las seguridades de la más alta considera-
ción.

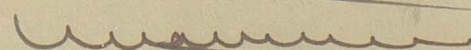
Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto.



MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento
Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Ex-
teriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es
fiel y conforme al original dirigido a Su Excelencia Ralph
H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre, 1951.



Máximo Antonio Ureña Hernández

5

Embajada Británica
Ciudad Trujillo,
República Dominicana.

No. 40

26 de noviembre, 1951.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que fué firmado hoy, referente a un Campo de Tiro de Largo Alcance para probar el vuelo de los proyectiles dirigidos y para proponer a Vuestra Excelencia que, en vista del hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está cooperando con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto, las condiciones de dicho Acuerdo sean aplicables mutatis mutandis entre nuestros dos Gobiernos respecto de cualquier personal o equipo que el Gobierno del Reino Unido pueda querer enviar a los sitios en la República Dominicana.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado:

Stanley Herbert Gudgeon,
Embajador.

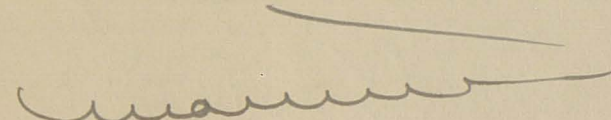
A Su Excelencia
Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto,
Ciudad Trujillo, R. D.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento

-2-

Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1951.



Máximo Antonio Ureña Hernández



35469

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de noviembre, 1951.

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota número 40, de fecha 26 del presente mes de noviembre, referente a la proposición que Vuestra Excelencia hace a mi Gobierno, en relación con el Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de proyectiles Dirigibles, suscrito hoy entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que fué firmado hoy, referente a un Campo de Tiro de Largo Alcance para probar el vuelo de los proyectiles dirigidos y para proponer a Vuestra Excelencia que, en vista del hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está cooperando con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto, las condiciones de dicho Acuerdo sean aplicables mutatis mutandis entre nuestros dos Gobiernos respecto de cualquier personal o equipo que el Gobierno del Reino Unido pueda querer enviar a los sitios en la República Dominicana".

-sigue-

A Su Excelencia
Stanley Herbert Gudgeon,
Embajador de Su Majestad Británica, SU EMBAJADA.-

-2-

Me es grato informar, en respuesta, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Dominicana da conformidad a la proposición del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo con los términos de la nota anteriormente transcrita.


Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más alta consideración.

Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original remitido a Su Excelencia Stanley Herbert Gudgeon, Embajador de Su Majestad Británica en la República Dominicana.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.


Máximo Antonio Ureña Hernández

Señores Senadores:

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra, Marina y Aviación, han estudiado detenidamente el expediente que les fué sometido por el Señor Presidente del Senado en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, relativo al convenio firmado en esta ciudad el 26 de Noviembre último por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América; a las notas cambiadas entre los dos gobiernos suscribientes del convenio, que deben considerarse como parte del mismo y al texto de las notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, también de fecha 26 de Noviembre de 1951.

De acuerdo con el artículo primero del convenio:

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de proyectiles dirigidos, a través de la porción del territorio de la República Dominicana indicada en el Plano anexo que, firmado por los contratantes, forma parte integrante y básica del presente convenio. Desde ahora la referida porción del territorio Dominicano será mencionada como el "Área del Campo de Tiro".

Los artículos segundo y siguientes del convenio están destinados a determinar y establecer las condiciones necesarias para la efectividad del acuerdo contenido en el artículo primero.

El artículo tercero, como necesaria reserva constitucional, aclara y precisa el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de América no adquiere, en virtud del presente convenio, ningún derecho de ocupación, jurisdicción ni control sobre ninguna porción del Área del Campo de Tiro, salvo los sitios, otras instalaciones y los derechos de pase establecidos en el artículo segundo, que serán proporcionados por el Gobierno de la República Dominicana.

Los documentos que han tenido a la vista y han examinado las Co-

misiones antes citadas son los siguientes:

1.- Convenio intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, del 26 de Noviembre del año en curso, en copia certificada;

2.- Nota No. 145, de la misma fecha del acuerdo, dirigida por su Excelencia el Embajador de los Estados Unidos de América Señor Ralph H. Ackerman al Gobierno Dominicano, aclaratoria del acuerdo y que forma parte de éste instrumento internacional;

3.- Respuesta, marcada con el No. 35467, también del 26 de Noviembre del año en curso, del Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, a la nota anterior;

4.- Nota marcada con el No. 146, también del 26 de Noviembre del año en curso, dirigida por su Excelencia el Embajador de los Estados Unidos de América al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, informándole de la condición y situación del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en el proyecto que culminó con el acuerdo firmado el 26 de Noviembre ya citado y sobre la posibilidad de que el Gobierno del Reino Unido estuviere interesado y quisiere hacer uso de las previsiones y estipulaciones del acuerdo del 26 de Noviembre;

5.- Nota en el mismo sentido que la anterior, marcada con el No. 40, también del 26 de Noviembre del año en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana por su Excelencia el Señor Stanley Herbert Gudgeon, Embajador del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

6.- Nota, marcada con el No. 35468, también del 26 de Noviembre del año en curso, dirigida a su Excelencia el Embajador de los Estados Unidos de América como respuesta a la nota de éste marcada con el No. 146 relativa a

la cooperación con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y

7.- Nota marcada con el No. 35469 que es la respuesta a la Nota No. 46 de su Excelencia el Embajador del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 26 de Noviembre del año en curso, para los fines indicados en el artículo primero de dicho instrumento internacional, así como la extensión de sus cláusulas y disposiciones para regir las relaciones del Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el aspecto previsto y determinado en el tratado, está ampliamente justificado en el preámbulo de dicho instrumento y en la exposición hecha en el mensaje del Jefe del Poder Ejecutivo, y no es sino la consecuencia lógica, por parte de la República Dominicana, de la actitud que ha asumido en las graves diferencias de ideología política y de fines de vida que hoy dividen el Mundo; que amenazan la natural y racional evolución de los pueblos y que están causando trastornos y dificultades de todo género en las relaciones entre naciones.

Desde que, por el alevoso ataque de Pearl Harbor, la guerra desatada en los campos europeos por el Nazismo, adquirió caracteres de conflagración universal, afectando vitalmente, con el ataque a los Estados Unidos de América, la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental, la República Dominicana, bajo la resuelta dirección del Excelentísimo Presidente Trujillo, ocupó su puesto y lugar en la contienda, en una clara y patente manifestación de solidaridad, como nación americana, con los Estados Unidos de América, en primer término, y con todas las demás naciones de la tierra que se alistaron para la defensa de la democracia y de los amenazados principios en que se fundamenta la civilización cristiana y occidental.

Luego de terminada la sangrienta guerra, y cuando parecía que ha-

bían sido echados los cimientos de una paz duradera entre las naciones, ni lo largo y costoso de la lucha; ni la sangre derramada en defensa de la democracia y de los fundamentos de nuestra civilización; ni la triste experiencia de los grandes e incalculables perjuicios sufridos por la humanidad como resultado de aquella trágica lucha, han podido evitar que surjan nuevos, más poderosos y más peligrosos motivos de desconfianza entre las naciones, por el afán de preponderancia y por las ilegítimas aspiraciones de gobiernos que constituyen y que son elementos de perturbación e inquietud y causa eficiente y única de las dificultades que ahora están afrontando los pueblos.

Consciente de que el comunismo es más peligroso que el nazismo por los elementos de que dispone y se sirve y tan enemigo como aquel de los principios sobre los que descansa la organización del mundo moderno y de los fines e ideales que persiguen las naciones libres, el Excelentísimo Señor Presidente Trujillo asumió, aún en aquellos instantes en que el comunismo era, por error o por malicia, consentido y tolerado en otras democracias, un puesto de vanguardia en la lucha contra esa ideología política, si así pudiera llamársele entendiéndolo, acertadamente, que del éxito de las medidas que se adoptaran para preservar nuestros ideales y normas de vida dependerían en gran parte la seguridad, la paz y el progreso del mundo americano y de todas las demás naciones civilizadas y libres.

Y no se equivocó el insigne estadista, que mantuvo, casi solo durante mucho tiempo, la empinada y arriesgada posición de enemigo jurado de aquella peligrosa y destructiva ideología política.

Los hechos posteriores han justificado plenamente su actitud y han demostrado su clara visión de gobernante previsor y cuán en lo cierto estaba al alzarse desde entonces frente a tan grave y siniestra amenaza.

Los pueblos que no fueron precavidos y no supieron o no quisieron defenderse a tiempo han sucumbido.

Las naciones afectadas por la malsana influencia de esos sistemas

políticos, y que todavía no han sido aniquiladas, están aprestándose a la carrera, tratando de recuperar el tiempo perdido, para estar en condiciones de defenderse.

El convenio suscrito el 26 de Noviembre entre el Gobierno de la República Dominicana y los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es el resultado directo y necesario de aquella actitud y del lugar y puesto que, en la vanguardia de los pueblos que se defendían de la amenaza comunista, ocupó resueltamente la República Dominicana desde el principio, anticipándose a los acontecimientos, gracias a la determinación y a la previsión del Excelentísimo Señor Presidente Trujillo.

Este tratado es un elemento y un factor de importancia en la defensa del mundo americano contra cualquier agresor y contra cualquier tentativa de agresión.

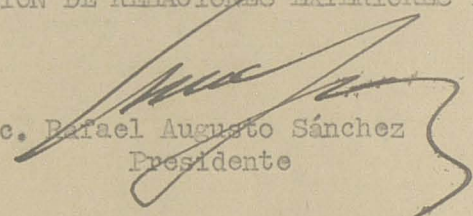
Constituye un valioso aporte, hecho por la República Dominicana bajo la dirección del esclarecido estadista que hoy rige sus destinos, a la ardua y previsora labor de preservar contra cualquier ataque o contra cualquier amenaza el acervo político y cultural del mundo americano; los más elementales y elevados principios de nuestra civilización; nuestros tradicionales y cristianos fines y normas de vida. I es la afirmación categórica de que la República Dominicana bajo la dirección de su insigne gobernante está lista para luchar con todas sus armas como lo ofreciera y anunciara, años atrás, en magna asamblea americana, en la preservación, en este hemisferio, en primer término, y asociada con todas las naciones que persigan esos mismos fines y defiendan estos mismos principios en el mundo, el mantenimiento de todo lo que es base, esencia y fines de nuestra vida, individual o colectiva.

Señores Senadores:

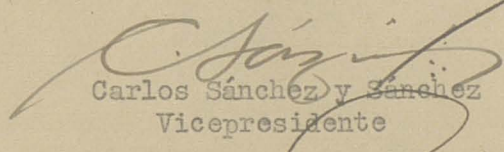
Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra,

Marina y Aviación consideran que este instrumento internacional pactado con sujeción a nuestros cánones constitucionales y con las expresas reservas en lo atinente a la afirmación y ejercicio de nuestra soberanía, se ajusta a la pauta que a nuestra política exterior y en interés de nuestra preservación como entidad internacional, absolutamente libre y soberana, ha trazado inflexiblemente el Excelentísimo Señor Presidente Trujillo, y es una clara e inequívoca manifestación de la solidaridad de la República Dominicana con todas las naciones de la tierra que, en este instante de desconcierto y de peligro, se aprestan a defender el inapreciable tesoro de nuestra cultura y de nuestros principios democráticos.

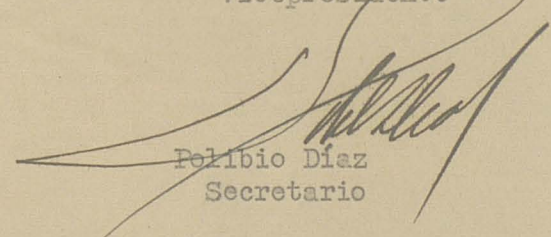
POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:



Lic. Rafael Augusto Sánchez
Presidente

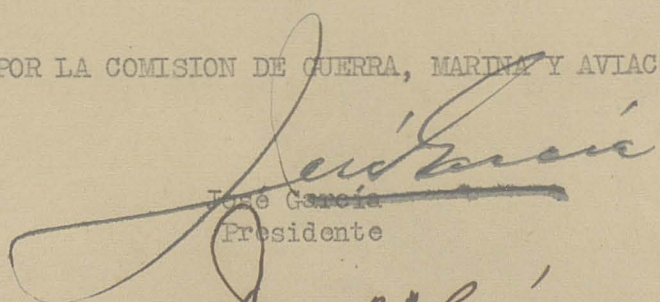


Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente

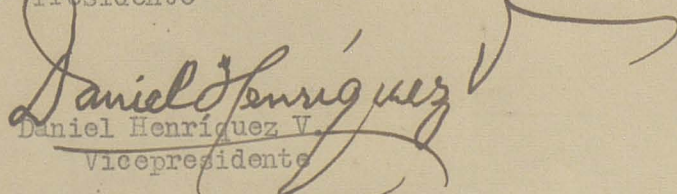


Polibio Díaz
Secretario

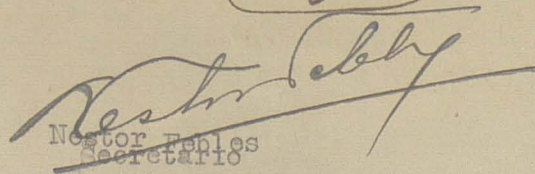
POR LA COMISION DE GUERRA, MARINA Y AVIACION:



José García
Presidente



Daniel Henríquez V.
Vicepresidente



Nestor Penles
Secretario

3626

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 19, 1951.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 41069, de fecha 10 del mes en curso, y del Convenio firmado en esta ciudad el 26 de noviembre último por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América, con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

R. 112072

3625

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 19, 1951.-Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio firmado en esta ciudad el 26 de noviembre último por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América, con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

C/11492



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América y el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Convenio firmado en Ciudad Trujillo el 26 de noviembre de 1951, por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles, ubicado en La Florida, el texto de las Notas cambiadas entre los dos Gobiernos suscribientes del Convenio y el texto de las Notas intercambiadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas de la misma fecha 26 de noviembre de 1951, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO PARA EXTENDER EL CAMPO DE TIRO
DE GRAN ALCANCE PARA LA PRUEBA DE
PROYECTILES DIRIGIBLES

---- 000 ----

PREAMBULO

El Gobierno de la República Dominicana, representado para los fines de este Convenio por Su Excelencia Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado para los mismos fines por el señor Ralph H. Ackerman, Embajador

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17- LEGISLATURA Ord. de 1951
REGISTRADA AL No. 1509 10
en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte tres
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Julio 1951
J. P. Navilla
Jefe de las Oficinas del Senado



Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de estimular los adelantos y el desarrollo de nuevos sistemas estratégicos, de cuya eficacia dependerán, considerablemente, la defensa y la seguridad de los países americanos, ha solicitado la colaboración y la ayuda del Gobierno de la República Dominicana en la implantación, estudio y desenvolvimiento de ciertos métodos y armas de guerra, para lo cual se considera indispensable el concurso de este país, por su posición geográfica y sus implicaciones en la defensa de toda el área del Atlántico Norte;

Por cuanto el Gobierno de la República Dominicana, consecuente con su política de colaboración con el sistema de la defensa continental y con los fines de la seguridad mancomunada de las naciones del Hemisferio, está dispuesto a acceder a la solicitud que le ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de América y se siente inclinado, como en anteriores oportunidades, a no escatimar su concurso en el afianzamiento de la seguridad colectiva;

Por tanto, ambas Partes Contratantes, representadas como se ha dicho, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de Proyectiles Dirigibles, a través de la porción del territorio de la República Dominicana indicada en el plano anexo, que, firmado por los contratantes, forma parte integrante y básica del presente Convenio. Desde ahora la referida porción del territorio dominicano será mencionada como el "Area del Campo de Tiro".

ARTICULO II

A fin de hacer efectiva la colaboración de la República Dominicana en la extensión del referido Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de Proyectiles Dirigibles, el Gobierno de la República Dominicana propor-

12^o LEGISLATURA *Br. de 1951*
 REGISTRADA AL No. *15094*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos *Modificados por el Senado*
 y consta de *Veintitis*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *19 de Abril* 1951
H. E. Manilla
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 3

cionará al Gobierno de los Estados Unidos de América, dentro de la porción del territorio nacional designada como Area del Campo de Tiro en el plano anexo a este acuerdo, los sitios, derechos de paso, puntos de observación y de amplificación de señales cablegráficas que ambas partes convengan como necesarios a la realización de este Convenio. Queda entendido que los mencionados sitios, destinados al emplazamiento de las estaciones del Campo de Tiro, no podrán ser más de tres. Queda también entendido que los puntos de observación y de amplificación de señales cablegráficas no serán considerados como "sitios" ni limitados en su número.

ARTICULO III

Queda convenido que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no adquiere, en virtud del presente convenio, ningún derecho de ocupación, jurisdicción ni control sobre ninguna porción del Area del Campo de Tiro, salvo los sitios, otras instalaciones y los derechos de paso establecidos en el Artículo II.

ARTICULO IV

Una Comisión Militar Mixta, compuesta por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación de la República Dominicana y el Miembro principal de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América comisionado en el Campo de Tiro de Gran Alcance, acordará toda cuestión concerniente a operaciones que dependan de este Convenio. Tales cuestiones podrán relacionarse con el tamaño, ubicación y límites de los sitios, otras instalaciones y derechos de paso a que se refiere el Artículo II; la manera y el método en que el personal de los Estados Unidos transitará por el territorio de la República Dominicana fuera del Area del Campo de Tiro, la duración de los períodos en que dicho personal podrá permanecer en ese territorio y cualesquiera otras cuestiones que se relacionen con la ejecución de este Convenio. Los dos miembros de esta Comisión Mixta, podrán hacerse asesorar, en el cumplimiento de sus funciones, por los asesores diplomáticos, legales, militares y técnicos que cada uno de ellos considere necesarios al fiel desempeño de la misión que le confía el pre-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *20* del libro letra *Q*

No. *52* de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Veintidós* artículos

h. s. escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de *Santiago* de los *Reyes* 1951

M. E. Navia

Lefta de las Cjemas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG.

4

sente acuerdo.

ARTICULO V

En interés de aumentar la capacidad militar de la República Dominicana para la defensa nacional y hemisférica, el Gobierno de los Estados Unidos de América, conviene, en tanto que sea factible, utilizar en la operación de la parte del Campo de Tiro de Gran Alcance establecida en la República Dominicana, el personal dominicano que esté calificado para ello, bajo las normas de técnica y de seguridad del Campo de Tiro. Conviene también en poner a disposición de tal personal información técnica relacionada con operaciones del Campo de Tiro dentro de la República Dominicana.

ARTICULO VI

(1) El Gobierno de los Estados Unidos de América, tendrá en el Area del Campo de Tiro, condicionados por la soberanía de la República Dominicana, los siguientes derechos:

- (a) volar proyectiles dirigibles sobre las aguas territoriales de la República Dominicana comprendidas dentro del Area del Campo de Tiro. Los mencionados proyectiles no podrán ser dirigidos ni volados sobre ninguna porción del territorio dominicano propiamente dicho, a menos que sea para los fines mencionados en el subpárrafo (b) que sigue.
- (b) disparar y aterrizar proyectiles dirigibles en el lugar o lugares que convengan los Gobiernos contratantes, representados por la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo IV;
- (c) instalar, conservar y hacer uso de instrumentos y sistemas de comunicación, incluyendo radar, radio, líneas terrestres y cables

17^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *53* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Manuales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Julio* 1951

H. E. Navia

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG.

5

submarinos para fines relacionados con el Campo de Tiro de Gran Alcance en el lugar o lugares que convenga la Comisión Mixta, entendiéndose que no se requerirá tal acuerdo en lo concerniente a ninguna estación de inalámbrico, cable submarino, línea terrestre u otro sistema que se instale en el perímetro de alguno de los sitios;

- (d) construir, conservar y usar, dentro del Area del Campo de Tiro, carreteras, caminos, aerodromos y campos de aterrizaje, según lo convenga de tiempo en tiempo la Comisión Mixta prevista en el Artículo IV de este acuerdo.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos no hará ningún experimento con explosivos atómicos dentro del territorio de la República Dominicana en conexión con operaciones llevadas a cabo bajo este Convenio.

ARTICULO VII

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá, además, el derecho de operar dentro del Area del Campo de Tiro, incluyendo las aguas territoriales contenidas dentro de dicha Area, los vehículos, buques, y aeroplanos que sean necesarios a los fines del Campo de Tiro. La Comisión Mixta prevista en el Artículo IV de este Convenio, se entenderá con las regulaciones de esta materia. La utilización de puertos, aeropuertos y caminos que no estén ubicados dentro del Area del Campo de Tiro, quedará sujeta al uso corriente y tradicional de los dos Estados y a las reglas del Derecho Internacional, e incluirá toda clase de exoneraciones y cortesías para buques y aviones, así como el tránsito para vehículos terrestres sin gravámenes o impuestos.

17^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *15084*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de gientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Notados por el Senado

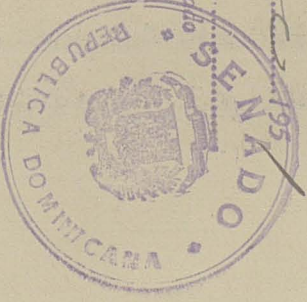
y consta de *Veintidós*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Noviembre* 1951

M. P. Navata

Jefe de las Oficinas del Senado



ARTICULO VIII

Los Gobiernos contratantes tomarán toda precaución contra los peligros y daños resultantes de las operaciones que se lleven a cabo bajo este Convenio en el Area del Campo de Tiro.

ARTICULO IX

El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en pagar indemnización adecuada, en toda reclamación válida, introducida por el Gobierno de la República Dominicana, por concepto de lesiones o daños que reciban las personas o la propiedad, con motivo de las operaciones que se lleven a cabo en el Campo de Tiro de Gran Alcance.

ARTICULO X

Las autorizaciones que se conceden al Gobierno de los Estados Unidos de América por este Convenio no podrán tener efecto con perjuicio de ninguno de los derechos soberanos de la República Dominicana ni de ninguno de los servicios del Gobierno Dominicano, especialmente de los derechos de navegación aérea o marítima, pública o privada, o de los de comunicaciones de todo género en el Area del Campo de Tiro.

ARTICULO XI

El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá todos los gastos que ocasione en la República Dominicana la extensión del Campo de Tiro de Gran Alcance a través del territorio dominicano, así como los que ocasionen su mantenimiento y su funcionamiento, de acuerdo con los términos de este Convenio. El Gobierno de la República Dominicana comprará para sí, y a su costo, todos los terrenos que sean necesarios para los sitios y otras instalaciones del área del Campo de Tiro o que sean necesarios a otros fines de dicha área, según los determine y especifique la Comisión Mixta prevista en el Artículo IV.

ARTICULO XII

No se pagará ningún impuesto o derecho por concepto de matrícula o patente para el uso, en la República Dominicana, de vehículos automóviles pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América o al per-

172 LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de *interlineales* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Agosto* de *1951*

J. P. Manilla
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 7

sonal asignado o en funciones en el Campo de Tiro de Gran Alcance, a excepción de los que pertenezcan a los dominicanos y a los extranjeros residentes en la República.

ARTICULO XIII

(1) No se cobrarán derechos de importación, impuestos de consumo u otros impuestos sobre lo siguiente:

- (a) material, maquinaria, artículos o mercancías destinados al establecimiento, conservación o uso en el Campo de Tiro de Gran Alcance, consignados o destinados a las autoridades de los Estados Unidos de América o a algún contratista;
- (b) artículos para el uso o consumo a bordo de los buques o aviones de los Estados Unidos de América en servicio del Ejército, La Marina, la Fuerza Aérea, el Servicio de Guardacostas o el servicio de Hidrografía o Geodesia;
- (c) artículos consignados a las autoridades de los Estados Unidos de América para uso de instituciones bajo la dirección de este Gobierno, tales como Puestos de Servicio Militar, Tiendas Militares o Club de Servicio, o para su venta en ellas a los miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos, o a empleados civiles de los Estados Unidos de América relacionados con el Campo de Tiro de Gran Alcance, o a los miembros de sus familias que residan con ellos, o a otras personas no domiciliadas en la República Dominicana en funciones con el Campo de Tiro de Gran Alcance;
- (d) efectos personales o domésticos de las perso-

17^a LEGISLATURA *Orz* de 1951

REGISTRADA AL No. 1509 *10*

en el folio *53* del libro letra *2*

No. *53* de Decretos, Leyes, Resoluciones

y consta de *Interlineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Octubre* 1951

H. B. Pardo

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG.

8

nas a que se refiere el inciso (c) de este Artículo, y de los contratistas y sus empleados, excepto los naturales de la República Dominicana y extranjeros residentes en la República, empleados en el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance y presentes en la República Dominicana en razón, solamente, de su empleo.

(2) No se cobrarán derechos de exportación sobre el material, maquinaria, artículos o mercancías indicados en el párrafo (1) en el caso de que se reexpidan de la República Dominicana.

(3) Este Artículo se aplicará aún cuando el material, maquinaria, artículos o mercancías pasen por otras partes de la República Dominicana, en tránsito a uno de los sitios o de alguno de los sitios.

(4) Las autoridades de los Estados Unidos de América tomarán medidas administrativas tendientes a impedir la reventa de mercancías que se vendan de conformidad con el inciso (c) del párrafo (1) o que se importen de conformidad con el inciso (d) del párrafo (1) de este Artículo, a personas sin derecho a comprar mercancías en los citados Puestos de Servicio Militar, Tiendas Militares o Clubs de Servicio, o sin derecho a importación libre de conformidad con dicho inciso (d) del párrafo (1) y, en general, para prevenir el abuso de las franquicias aduaneras que se conceden conforme a este Artículo. Para este fin dichas autoridades colaborarán con el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO XIV

(1) Ningún miembro de las Fuerzas de los Estados Unidos ni ningún nacional de los Estados Unidos de América que se halle en servicio o empleado en la República Dominicana en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance y que resida en la República Dominicana únicamente en razón de su empleo, o los miembros

12^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1508*

en el folio *1* del libro letra *10*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Yelados* por el Senado

y consta de *interlineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 de Julio* 1951

M. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles de dirigibles.

PAG.

9

bros de su familia inmediata, estará obligado a pagar impuesto sobre la renta en la República Dominicana, excepto en el caso de ingresos percibidos en la República Dominicana procedentes de empleo o trabajo fuera del relacionado con el Campo de Tiro de Gran Alcance.

(2) Ninguna de las personas indicadas estará obligada a pagar en la República Dominicana impuesto alguno de matrícula, cédula o gravamen semejante por concepto de su persona, como tampoco ningún impuesto sobre propiedad o uso de bienes situados en el Area del Campo de Tiro o fuera de la República Dominicana.

(3) Ninguna persona regularmente domiciliada en los Estados Unidos estará obligada a pagar impuesto sobre la Renta en la República Dominicana por concepto de utilidades percibidas en virtud de algún contrato concertado en los Estados Unidos de América con el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance, ni ningún otro impuesto de la naturaleza de licencia respecto a servicio o trabajo alguno para el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance.

ARTICULO XV

(1) (a) Excepto de lo estipulado en el inciso (b), el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de ejercer exclusiva jurisdicción, en lo criminal, en lo referente a todo delito que cometan, en la República Dominicana, las personas siguientes:

- (i) Miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos;
- (ii) Otras personas sujetas al Código Militar de los Estados Unidos, a excepción de naturales de la República Dominicana o extranjeros residentes en la República.

(b) Excepto durante un período de hostilidades en las cuales se vea envuelto uno u otro de los Gobiernos, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos

17 - LEGISLATURA *Ord. de 1951*
 REGISTRADA AL No. *1509*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *19* de *Octubre* 1951
M. S. Navia
 Jefe de las Oficinas del Senado



de América tendrán jurisdicción conjunta sobre los delitos que cometan fuera de los sitios a que se refiere el Artículo II las personas descritas en el inciso (a) contra un nacional de la República Dominicana o un extranjero residente. En cada uno de estos casos la Comisión Militar Mixta resolverá cuál de los Gobiernos ejercerá jurisdicción y tomará también en consideración si el delito fué originado por cualquier acción u omisión cometida en el desempeño de funciones oficiales. Durante un período de hostilidades en las cuales se vea envuelto uno u otro de los Gobiernos se aplicará el principio que se expresa en el inciso (a).

(2) Siempre que las autoridades militares de los Estados Unidos de América ejerzan jurisdicción sobre algún presunto delincuente, las autoridades de la República Dominicana colaborarán en el arresto y entrega del presunto delincuente, en la compilación de pruebas y en llevar a cabo toda indagación necesaria, inclusive la incautación y, cuando el caso lo requiera, en la entrega de las pruebas y de todo objeto relacionado con el delito. Toda persona que de conformidad con este Convenio no se encuentre bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos de América y que sea acusada de delitos cometidos en alguno de los sitios, o que se halle en alguno de los sitios con motivo de delitos cometidos en otras partes de la República Dominicana, será entregada a las autoridades dominicanas. En tales casos las autoridades de los Estados Unidos de América colaborarán en la compilación de pruebas y en llevar a cabo toda indagación necesaria, inclusive la incautación y, cuando el caso lo requiera, en la entrega de las pruebas y de todo objeto relacionado con el delito.

(3) Los miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos de América y otras personas sujetas al Código Militar de los Estados Unidos de América, estarán inmunes de la jurisdicción civil de la República Dominicana en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales; pero queda entendido que en determinados casos los Estados Unidos de América podrán renunciar a esa inmunidad.

12^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el Folio del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintitres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Diciembre* 1951

A. E. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



ARTICULO XVI

El Gobierno de la República Dominicana tomará cuantas providencias sean necesarias para proteger los sitios y otras instalaciones del Campo de Tiro de Gran Alcance en la República Dominicana, y para proteger la seguridad de las operaciones llevadas a cabo allí por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII

El Gobierno de la República Dominicana garantiza al Gobierno de los Estados Unidos de América el libre acceso a y la libre salida de los sitios y el territorio dominicano, de todas las personas, civiles o militares, dominicanas o extranjeras, que estén al servicio del Campo Experimental de Tiro de Gran Alcance, sea como empleados, contratistas o de cualquier otra manera. Para los efectos de este artículo el dicho personal, con excepción de los nacionales dominicanos, estará exento de la aplicación de los reglamentos dominicanos de residencia, pasaporte, visas y otros semejantes, tanto a su entrada a como a su salida de la República Dominicana. Los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo, por conducto de la Comisión Militar Mixta, para extender documentación especial de identificación y permanencia a las personas que estén al servicio del Campo de Tiro de Gran Alcance. Del mismo modo se procederá con las placas de los vehículos de transporte que pongan los Estados Unidos de América al servicio del Campo de Tiro.

ARTICULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de establecer Oficinas de Correos Militares en los sitios para uso exclusivo de las Fuerzas de los Estados Unidos y el personal civil (inclusive los contratistas y sus empleados) que sean nacionales de los Estados Unidos de América y que trabajen en relación con el establecimiento, conservación o uso del Campo de Tiro de Gran Alcance, y las familias de esas personas, para servicio postal interno entre las Oficinas de Correos Militares de los sitios y entre estas y otras Oficinas de Correos

17- LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Memorias*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Diciembre* 1951

W. S. Maura
Jefe de las Oficinas del Senado



de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XIX

Los Gobiernos Contratantes, por medio de la Comisión Mixta referida en el Artículo IV, se pondrán de acuerdo con respecto a cualesquiera medidas o disposiciones sanitarias que sean necesarias en las cercanías de los sitios.

ARTICULO XX

(1) El título de propiedad sobre cualesquiera bienes ubicados en el Area del Campo de Tiro (incluyendo los bienes añadidos a la tierra) y aportados por el Gobierno de los Estados Unidos para los fines de este Convenio, queda siendo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) En cualquier momento, antes de la terminación de este convenio o en un plazo posterior razonable, que no pasará de un año, tales bienes a discreción del Gobierno de los Estados Unidos, podrán:

- (a) Cambiarse de lugar a o dentro de los sitios, o
- (b) Retirarse de los sitios, o
- (c) Disponer de ellos.

(3) La recolocación, la traslación, o la disposición de cualquier bien bajo los términos de este artículo será efectuada de manera que no cause daño al valor del terreno en el cual está situado.

(4) Dichos bienes podrán ser exportados por las autoridades de los Estados Unidos de América libres de toda licencia, derecho de exportación, gabela o impuesto.

(5) Todos los bienes que no hayan sido retirados o de los cuales no se haya dispuesto como se indica, en un plazo razonable después de la terminación de este convenio, que no excederá de un año, pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República Dominicana .

ARTICULO XXI

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de emplear y hacer uso, para los fines de este Convenio, de todo servicio público, utilidades, y otras facilidades, bahías, caminos, carreteras,

12^a LEGISLATURA *Br. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *58* del libro letra *A*

No. *58* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Veintiseis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *18* de *Setiembre* 1951

W. E. Ramírez
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 13

puentes, viaductos, canales, y demás medios semejantes de transporte pertenecientes a, controlados o regulados por el Gobierno de la República Dominicana bajo los términos y condiciones que convenga la Comisión Mixta.

ARTICULO XXII

(1) El Gobierno de los Estados Unidos de América, podrá colocar o instalar, en el Area del Campo de Tiro, luces, y otras ayudas para la navegación de los buques y aviones necesarios para las operaciones del Campo de Tiro de Gran Alcance.

(2) Los buques de los Estados Unidos de América que mantengan en servicio el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Servicio de Guardacostas y el Servicio de Hidrografía y Geodesia, en relación con el Campo de Tiro de Gran Alcance, no estarán sujetos a pilotaje obligatorio en la República Dominicana y estarán exentos de derechos de puertos y de faro.

ARTICULO XXIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América no ejercerá ninguno de los derechos que concede este Convenio, ni tampoco permitirá su ejercicio como no sea para los fines que se especifican en este Convenio.

Como consecuencia de lo que dispone el presente artículo los miembros del personal destacado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en las estaciones del Campo de Tiro, tanto civil como militar, asumen la obligación de no participar ni intervenir, por ningún medio, en los asuntos que atañen a la política interna de la República Dominicana.

ARTICULO XXIV

(1) El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América harán, respectivamente, cuanto esté de su parte para colaborar entre sí a fin de llevar a pleno efecto las disposiciones de este Convenio de conformidad con su tenor y tomarán,

ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 14

con este objeto, cuantas medidas estimen convenientes.

(2) Durante el período de vigencia de este Convenio ninguna ley de la República Dominicana que abrogue o afecte alguno de los derechos que se conceden al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Convenio, será aplicable en el Area del Campo de Tiro, como no sea con la anuencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XXIV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que se subscriba y permanecerá en vigencia por un período de diez años, y, en adelante, hasta un año después de la fecha en que uno u otro de los Gobiernos contratantes dé aviso al otro de su intención de terminarlo.

ARTICULO XXVI

Las Partes Contratantes convienen en someter a la Corte Internacional de Justicia o a un árbitro escogido por ellas toda cuestión relativa a la interpretación de este Convenio cuyo arreglo no se efectúe por los medios acostumbrados.

HECHO en dos originales en los idiomas español e inglés, ambos ejemplares de igual autenticidad, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Firmado:

Por la República Dominicana: Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Por los Estados Unidos de América: Ralph H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original del Convenio para Extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la prueba de Proyectiles Dirigibles, firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exte-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

12 - LEGISLATURA *Junio de 1951*

REGISTRADA AL No. *1309*

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y fecha de *19 de Diciembre*

de ejecución en la fecha de las respectivas

disposiciones.

Senado de la República de la República Dominicana

M. E. Navas

19 de Diciembre 1951



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 15

riores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.- (Fdo.) Máximo Antonio Urefia Hernández.

EMBAJADA AMERICANA

Ciudad Trujillo, R. D., Noviembre 26, 1951.

No. 145

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo firmado en el día de hoy por medio del cual la República Dominicana accede a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el campo de prueba de proyectiles dirigidos de largo alcance a través de una porción del territorio de la República Dominicana, según fué establecido en dicho acuerdo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América desea asegurar al Gobierno de la República Dominicana que durante el período de construcción de las bases contemplado bajo el arriba mencionado acuerdo, empleará un número mínimo de personal extranjero consistente con la necesaria rapidez del trabajo que se va a llevar a cabo y que después de terminada la construcción y que las bases estén establecidas, el complemento de personal, aparte de los nacionales dominicanos y extranjeros residentes, no excederá y probablemente será mucho menos de 300 personas para operaciones normales. Este número podrá ser aumentado durante el tiempo en que se conduzcan los experimentos extendiendo invitaciones a observadores adicionales, pero en ningún caso se contempla que el número total de empleados o invitados exceda el número de 500 personas.

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que esta nota conjuntamente con su nota de contestación, serán consideradas por el Gobierno de los Estados Unidos de América como constancia del Acuerdo de los dos Gobiernos en relación con este asunto.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17- LEGISLATURA *[Signature]* de 1951

REGISTRADA AL No. 15094

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad-Trujillo, 19 de *[Signature]* 1951

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 16

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado:

Ralph H. Ackerman
Embajador

A Su Excelencia
Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto
Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
26 de noviembre, 1951.

35467

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de fecha 26 de noviembre corriente, número 145, en la cual Vuestra Excelencia se refiere al Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de Proyectiles Dirigibles, firmado en el día de hoy por el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo firmado en el día de hoy por medio del cual la República Dominicana accede a colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América en extender el campo de prueba de proyectiles dirigidos de largo alcance a través de una porción del territorio de la República Domi-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12- LEGISLATURA *[Signature]* de 1951

REGISTRADA AL- No. 1509 *[Signature]*

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos/Notados por el Senado

y consta de *[Signature]*

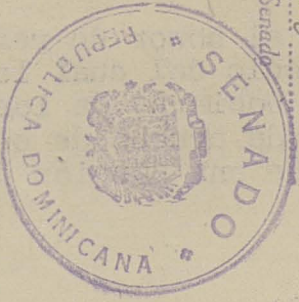
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1951

[Signature]

1º de las Oficinas del Senado



nicana, según fué establecido en dicho acuerdo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América de sea asegurar al Gobierno de la República Dominicana que durante el período de construcción de las bases contemplado bajo el arriba mencionado acuerdo, empleará un número mínimo de personal extranjero consistente con la necesaria rapidez del trabajo que se va a llevar a cabo y que después de terminada la construcción y que las bases estén establecidas, el complemento de personal, aparte de los nacionales dominicanos y extranjeros residentes, no excederá y probablemente será mucho menos de 300 personas para operaciones normales. Este número podrá ser aumentado durante el tiempo en que se conduzcan los experimentos extendiendo invitaciones a observadores adicionales, pero en ningún caso se contempla que el número total de empleados o invitados exceda el número de 500 personas.

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que esta nota conjuntamente con su nota de contestación, serán consideradas por el Gobierno de los Estados Unidos de América como constancia del Acuerdo de los dos Gobiernos en relación con este asunto".

Me es grato informar, en respuesta, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Dominicana acepta los términos de la nota anteriormente transcrita y que en consecuencia dicha nota y la presente serán consideradas por ambos Gobiernos como constancia del Acuerdo a que ambas se refieren.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más alta consideración.

Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto

A Su Excelencia
Ralph H. Ackerman
Embajador de los Estados Unidos
de América, SU EMBAJADA.-

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original remitido a Su Excelencia Ralph H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

12 = LEGISLATURA *Ornel* de 1951

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio *1* del libro letra *L*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte y cinco*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *13* de *diciembre* 1951

W. D. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG.

18

na.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.

(Fdo.) Máximo Antonio Urefia Hernández.

EMBAJADA AMERICANA

Ciudad Trujillo, R. D., Noviembre 26, 1951.-

No. 146

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al convenio entre nuestros dos gobiernos, firmado en el día de hoy, y relativo al campo de tiro de gran alcance para probar el vuelo de proyectiles dirigibles, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte trabaja en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto. Podría ser, por lo tanto, que el Gobierno del Reino Unido quisiera enviar oportunamente personal británico a los sitios correspondientes en la República Dominicana para estudiar el vuelo de los proyectiles dirigibles en colaboración con los representantes de los Estados Unidos de América, y que los proyectiles británicos sean volados, en ocasiones, sobre el campo de ensayo lanzándolos desde Cocoa, en Florida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración,

Firmado:

Ralph H. Ackerman
Embajador

A Su Excelencia
Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto
Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREFIA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

12: LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1509

en el folio 1 del libro letra C

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de veintidós hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto 1951

H. E. Nando

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG: 19

CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.

(Fdo) Máximo Antonio Ureña Hernández.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
26 de noviembre, 1951.-

35468

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota número 146, de fecha 26 del presente mes de noviembre, en la cual Vuestra Excelencia se refiere al Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de Proyectiles Dirigibles, suscrito hoy entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de la República Dominicana.

La nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:

"Excelentísimo Señor:

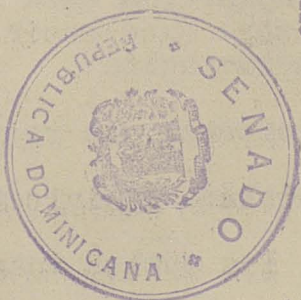
Tengo el honor de referirme al convenio entre nuestros dos gobiernos, firmado en el día de hoy, y relativo al campo de tiro de gran alcance para probar el vuelo de proyectiles dirigibles, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte trabaja en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto. Podría ser, por lo tanto, que el Gobierno del Reino Unido quisiera enviar oportunamente personal británico a los sitios correspondientes en la República Dominicana para estudiar el vuelo de los proyectiles dirigibles en colaboración con los representantes de los Estados Unidos de América, y que los proyectiles británicos sean volados, en ocasiones sobre el campo de ensayo lanzándolos desde Cocoa, en Florida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración".

Me es grato informar, en respuesta, a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de la República Dominicana da su conformidad a los términos de la precitada nota, los cuales interpreta como implicativos de la

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17- LEGISLATURA *Ord. de 1951*
 REGISTRADA AL No. *1509*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos *emitidos por el Senado*
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *19* de *abril* 1951
M. E. Gamito
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio para extender el campo de tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 20

aceptación por el Gobierno de los Estados Unidos de América para que las condiciones de dicho acuerdo sean aplicables mutatis mutandis entre el Gobierno de la República Dominicana y el del Reino Unido, respecto de cualquier personal o equipo que éste último pueda querer enviar a los sitios en la República Dominicana.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más alta consideración.

Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto

A Su Excelencia
Ralph H. Ackerman,
Embajador de los Estados Unidos de
América, SU EMBAJADA.-

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original dirigido a Su Excelencia Ralph H. Ackerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre, 1951.

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández.

Embajada Británica
Ciudad Trujillo
República Dominicana

No. 40

26 de noviembre, 1951.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que fué firmado hoy, referente a un Campo de Tiro de Largo Alcance para probar el vuelo de los proyectiles dirigidos y para proponer a Vuestra

17- LEGISLATURA *Pradde 195*

REGISTRADA AL No. *529*

en el folio..... del libro letra.....

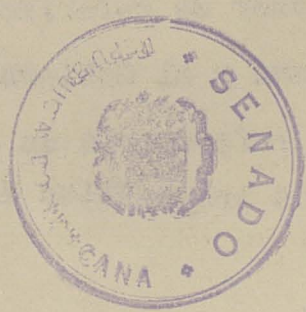
No. *529* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *Notados por el Senado*

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 de* *Agosto* de *1951*

W. Hanko

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. que aprueba el Convenio para extender el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles dirigibles.

PAG. 21

Excelencia que, en vista del hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está cooperando con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto, las condiciones de dicho Acuerdo sean aplicables mutatis mutandis entre nuestros dos Gobiernos respecto de cualquier personal o equipo que el Gobierno del Reino Unido pueda querer enviar a los sitios en la República Dominicana.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado:

Stanley Herbert Gudgeon,
Embajador

A Su Excelencia
Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto
Ciudad Trujillo, R. D.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.-

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
26 de noviembre, 1951.-

35469

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota número 40, de fecha 26 del presente mes de noviembre, referente a la proposi-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12.ª LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio..... del libro letra.....

No. *58*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *votados* por el Senado

y consta de.....

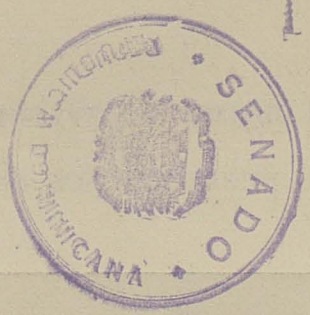
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

inteligibles.

Ciudad Trujillo, *19* de *Diciembre* 1951

M. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



ción que Vuestra Excelencia hace a mi Gobierno, en relación con el Convenio para extender el Campo de Tiro de Gran Alcance para la Prueba de Proyectiles Dirigibles, suscrito hoy entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que fué firmado hoy, referente a un Campo de Tiro de Largo Alcance para probar el vuelo de los proyectiles dirigidos y para proponer a Vuestra Excelencia que, en vista del hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está cooperando con el Gobierno de los Estados Unidos de América en este proyecto, las condiciones de dicho Acuerdo sean aplicables *mutatis mutandis* entre nuestros dos Gobiernos respecto de cualquier personal o equipo que el Gobierno del Reino Unido pueda querer enviar a los sitios en la República Dominicana".

Me es grato informar, en respuesta, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Dominicana da conformidad a la proposición del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo con los términos de la nota anteriormente transcrita.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más alta consideración.

Firmado:

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto

A Su Excelencia
Stanley Herbert Gudgeon
Embajador de Su Majestad Británica, SU EMBAJADA.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original

12^a LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1509

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, acordados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1951

S. Jaurita

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. que sprueba el Convenio para extnder el Campo de Tiro de gran alcance para la prueba de proyectiles die rigibles.

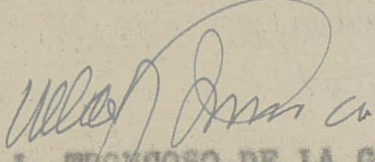
PAG. 23

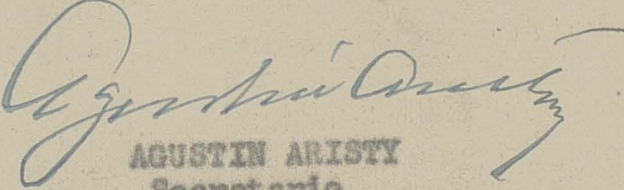
remitido a Su Excelencia Stanley Herbert Gudgeon, Embajador de Su Ma-
jestad Británica en la República Dominicana.

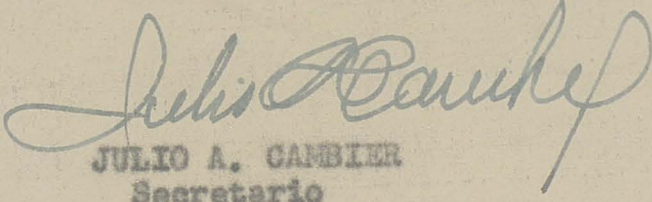
Ciudad Trujillo, 26 de noviembre de 1951.

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 106 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

12^a LEGISLATURA *Arde* de 1951

REGISTRADA AL No. *15094*

en el folio.....del libro letra.....

No. *508*.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Manifiesto*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad *Tegucigalpa*, *19 de Septiembre* 1951

Al Sr. Presidente

106 de las Opuestas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de diciembre 1951

2163

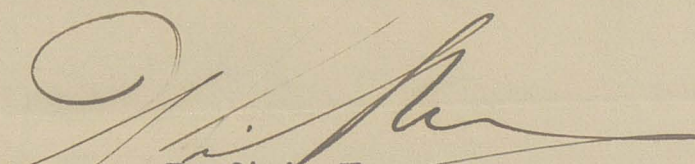
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3625 de fecha 19 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados el proy. de Re. aprobatoria del Convenio firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2111497



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 43504

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de diciembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Convenio firmado en esta ciudad el 26 de noviembre último por el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América, con el fin de extender por una porción del territorio nacional el Campo Experimental de Tiro de largo alcance para la prueba de proyectiles dirigibles ubicado en La Florida, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3158.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr